Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

000848

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 16 SEP 2015

VISTO la necesidad de mantener la calidad en la atención al público durante la temporada estival en la División de Habilitaciones y Gestión Concesiones y Permisos del Departamento de Uso Público, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la División de Habilitaciones y Gestión Concesiones y Permisos padece falta de personal.

Que en tal sentido, resulta necesario realizar un ordenamiento de la dinámica de la División, sin alterar el horario de atención al público.

Que para lograr ello, es preciso organizar el horario de atención, de manera tal que se optimice el tiempo que demandan las tramitaciones.

Que de forma experimental, para esta temporada estival, comprendida entre el 01 de Octubre próximo y la Semana Santa de 2016, se implementará la atención al público por números conforme sea su llegada discriminando dos grupos, los prestadores de servicios de turismo activo y los guías y transportistas.

Que en tal sentido resulta necesario acotar los números de atención a QUINCE (15), para los prestadores de servicios de turismo activo y a VEINTICINCO (25), para los guías y transportistas.

Que los Departamentos de Legal y Técnica y Uso Público, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1375/96.

Por ello,

Gpque. DAMIAN H. MUJICA
INTENDENTE A/C
Parque Nacional Nahuel Huapi

*Ministerio de Turismo*
*Administración de Parques Nacionales*
Ley Nº 22.351

EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que el horario de atención al público de la División de Habilitaciones y Gestión Concesiones y Permisos, en temporada estival continuará siendo desde las 09:00hs hasta las 13:00hs.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que el período estival comprenderá desde el 01 de Octubre próximo hasta Semana Santa de 2016 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma experimental, la atención al público por números conforme sea su llegada discriminando dos grupos, los prestadores de servicios de turismo activo y los guías y transportistas.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que la cantidad de prestadores de servicios de turismo activo que se atenderán por día será de QUINCE (15) y que la cantidad de guías y transportistas será de VEINTICINCO (25).

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el público que asista a la División de Habilitaciones y Gestión Concesiones y Permisos, ajenas a estas dos categorías quedará exceptuada de la atención a través de números.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento los Departamentos de Guardaparques Nacionales, Uso Público, Administración y Conservación y Educación Ambiental y la Unidad de Gestión Descentralizada Villa la Angostura. Por el Departamento de Administración publíquese en la página web de esta unidad de conservación y por el Departamento de Conservación y Educación Ambiental comuníquese por medios de prensa de San Carlos de Bariloche y de Villa la Angostura. Cumplido vuelva al Departamento de Uso Público.

DISPOSICIÓN N° 000848

Gpque. DAMIAN H. MUJICA
INTENDENTE A/C
Parque Nacional Nahuel Huapi